

**ORDENANZA N°13029 /2025.-**

**EXPTE. N° 7909/2025 – H.C.D.-**

**VISTO:**

La necesidad de llevar adelante obras y mejoras significativas de necesidad cotidiana para la ciudadanía, en el ámbito de la ciudad, generar puestos de empleo y facilitar la inversión económica de infraestructura, a través de proyectos y aportes privados en el municipio de Gualeguaychú, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 16 de noviembre de 2016, se sancionó la Ley Nacional N° 27.328 de contratos de participación público privada. Dicha norma, identifica en su artículo 1° a los contratos de participación público-privada, estableciendo que son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en la presente ley (en carácter de contratistas) con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que, en dicha norma se invita a las demás jurisdicciones a que adhieran al régimen de la ley mencionada y a eximir del impuesto de sellos a todos los contratos y subcontratos que sean necesarios para instrumentar los proyectos a ser ejecutados total o parcialmente en sus territorios bajo dicho régimen.

Que, la Provincia de Entre Ríos adhirió a la mencionada norma con la sanción de la Ley N° 10.564, estableciendo que dicha adhesión se realiza con el límite de no contradecir lo expresamente normado en el texto provincial.

Que el 9 de agosto de 2024, mediante el Decreto N° 713/2024 el Poder Ejecutivo Nacional, aprobó el Régimen de Iniciativa Privada que alcanza, entre otros, los sistemas de contratación regidos por las Leyes N° 13.064, 17.520, 23.696 y 27.328. Dicha aprobación se efectuó junto con la reglamentación del artículo 67° - CAPÍTULO II - TÍTULO III de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742.

Que la iniciativa privada es un procedimiento especial por el cual se prevén incentivos para que cualquier particular presente al Estado propuestas, para desarrollar proyectos vinculados con infraestructura o servicios públicos. En reconocimiento a esa colaboración en la identificación y desarrollo de un proyecto -si la propuesta es declarada de interés público-, el particular tendrá una preferencia en el procedimiento de selección que el Estado lleve adelante para ejecutar el proyecto, y derecho a una compensación si un tercero es adjudicado a ejecutarlo, o bien si en determinado plazo desde la declaración de interés público no se lleva adelante el proceso de selección. Es importante destacar que con la presentación de una iniciativa, el particular colaborador no asegura que él ejecutará el proyecto, sino que deberá competir con otros oferentes para resultar adjudicatario. Es decir, la iniciativa privada no es un derecho a obtener el contrato administrativo. (NAVARRO, Damián, “El Nuevo Régimen de Iniciativa Privada”, Pag.1)

Que, como se ha señalado en doctrina, se trata de un régimen mediante el cual se incentiva a los particulares a colaborar en la identificación de prioridades y proponer al Estado el modo de conjurar necesidades públicas por medio de la figura del contrato administrativo, cuya celebración será del interés empresarial del proponente. De tal manera, confluyen el interés de este último y el del Estado, quien por esa vía recibe proyectos que pueden ser de interés público, sin tener que asumir con recursos públicos los costos que insume el despliegue de la faz preparatoria de la demanda estatal. (SALDARINI, Osvaldo, “Regímenes de iniciativa privada a nivel nacional”, RDA 2022-141, 127).

Que mediante la sanción del Decreto N° 321/2025 del MPIyS el Poder Ejecutivo de Entre Ríos sanciona un nuevo Régimen de Iniciativa Privada, en lo referente a la ejecución y concesión de obras públicas; la Ley de Obras Públicas N° 6.351 ratificada por Ley N° 7.495 y su Decreto Reglamentario N° 958/79 de la SOySP, presentaban un vacío en lo referente a la reglamentación de la misma, como modalidad con aptitud para dar inicio a un proceso de contratación de obra pública.

Que el Decreto N° 321/2025 del MPIyS el Poder Ejecutivo de Entre Ríos, invita expresamente a los Municipios a dictar normas similares.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE  
GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

## ORDENANZA

### REGIMEN DE INICIATIVA PRIVADA

**ART.1°.-** LA Municipalidad de la ciudad de San José de Gualeguaychú, establece el Régimen de Iniciativa Privada (IPG), que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza, con el objeto de canalizar y reglamentar adecuadamente la presentación y sustentación de propuestas integrales, para la realización de proyectos de obras y servicios públicos dentro del ejido municipal.

**ART. 2°.-** LA presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada Gualeguaychú (IPG), será de aplicación a los diversos sistemas de contratación regidos por las Ordenanzas Municipales y Leyes de la Provincia establecidas en el régimen de contratación del estado.

**ART. 3°.-** PUEDEN presentar las iniciativas privadas mencionadas en el artículo anterior las personas físicas, mayores de edad, y habilitados para contratar; las personas jurídicas legalmente constituidas y las Organizaciones no gubernamentales y/o Instituciones intermedias debidamente reconocidas por la Municipalidad y con personería jurídica.

**ART.4°.-** LA Municipalidad de la ciudad de San José de Gualeguaychú, podrá otorgar y regular la realización de obras o de servicios públicos, a quienes cumplan con el procedimiento establecido en la presente, y en leyes provinciales y nacionales vigentes.

**ART.5°.-** LAS obras o servicios a realizarse por los sistemas de contratación establecidos en el artículo 2° podrán otorgarse por un periodo que justifique la efectiva prestación del servicio o de la obra presentado en el proyecto, pudiéndose establecerse límite de tiempo en la misma. A tal fin, podrá ser considerado para la determinación del plazo, aspectos tales como la duración y/o tasa de retorno sobre la inversión prevista en la iniciativa, garantizando eficiencia social, técnica y económica a partir de la decisión de llevar adelante el emprendimiento y asegurando de este modo su efectiva prestación de acuerdo a los fines y metas reglamentados y preestablecidos por el estado municipal, los cuales son en beneficio para la ciudadanía.

**ART.6°.-** En caso de construcciones en inmuebles municipales -luego de transcurrido el plazo estipulado en el proyecto para la realización y desarrollo del mismo-, o en caso de cualquier incumplimiento del proyecto original, el estado municipal podrá disponer de dicho bien, pasando este a ser dominio de la Municipalidad de la Ciudad de San José de Gualeguaychú, -sin derecho a

reclamo o compensación alguna-, junto a todas las mejoras de instalaciones muebles e inmuebles efectuadas por el inversor privado necesarias para la explotación y conservaciones de las obras y/o servicios.

**ART.7°.-** El Departamento Ejecutivo podrá convocar a la presentación de iniciativas privadas y proyectos integrales para la celebración de contratos de concesiones de obras, inmuebles, instalaciones e infraestructuras públicas y servicios públicos en sectores considerados de interés público, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación. La reglamentación establecerá el procedimiento aplicable, los requisitos de admisibilidad de las propuestas, los derechos y obligaciones del proponente de la iniciativa privada y las ventajas competitivas que se reconocerán en los procedimientos licitatorios convocados sobre la base de iniciativas declaradas de interés público. La licitación de la obra, infraestructura pública y servicio público objeto de la concesión se adjudicará a la oferta más conveniente conforme con las condiciones establecidas en la reglamentación y las bases de la licitación o concurso. En todos los casos serán aplicables, en cuanto a la etapa de construcción, las normas legales establecidas para el contrato de obra pública en todo lo que sea pertinente, y la iniciativa será puesta a consideración en forma pública para ser mejorada eventualmente por parte de terceros.

**ART. 8.-** EN los procedimientos de publicidad y contratación a que dé lugar la aplicación de la presente ordenanza se observará en lo pertinente lo establecido en la ordenanza municipal N° 11738/2012 y su modificatoria en el artículo 85 inciso d).

**ART. 9.- COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 4 de SEPTIEMBRE de 2025.**

**Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.**

**Es copia fiel que, Certifico.**